



Mitú, 22 de Noviembre de 2022. Al despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Cesacion de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso. Sírvase proveer.

GJohannaPuentesAR

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
SECRETARIA

MITÚ, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Auto Interlocutorio No.	2022- 187
Clase de Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Numero de Radicado:	970013184001 2022-00089-00
Demandante:	YESENIA ORTIZ GARCIA
Demandado:	SERGIO NELSON CAPERA REVELO
Asunto:	INADMITE DEMANDA

La señora **YESENIA ORTIZ GARCIA**, mediante apoderado, presenta demanda de Cesacion de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra del señor **SERGIO NELSON CAPERA REVELO**, de cuyo estudio, se observa:

1. No se indica donde se estableció el domicilio común de la pareja y/o si alguna de las mismas lo conserva, (Art. 28 Nral 2 del C.G.P.).
2. No informa dirección física completa de las partes, requisitos establecidos en los numerales 2 y 10 del Art 82 C. G del P. Además el ítem notificaciones indica de la demandante Departamento Vichada.
3. En la demanda no indico canal digital donde deben ser notificados los testigos (Inc.1 Art. 6 Ley 2213 de 2022).
4. No acredita haber realizado el envío simultáneo de la demanda y los anexos al demandado, tal como lo establece el Inc. 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder conforme a la norma citada con el escrito de subsanación.
5. No cumple con los requisitos formales del numeral 5 del artículo 82 Del C.G del P, al no estar debidamente determinadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, lapso de convivencia especialmente los numerales tercero y cuarto.



Con las anteriores omisiones se ha incurrido en la causal de inadmisibilidad de la demanda contenida en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P, al no reunir los requisitos formales, por lo que se deben subsanar dentro del término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
GLORIA GÓMEZ SUÁREZ
Juez

Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Vaupés- Mitú

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39c817c3902f41706933abc6690cddc25162795df4aae7496bef6713f2872b56 Documento

generado en 01/12/2022 07:34:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MITÚ, VAUPÉS

*El auto de fecha 01 del mes de diciembre del año 2022 fue
notificado a las partes en el estado No. 37 del 02 de diciembre
de 2022*

GPS

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
Secretaria